

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | Sumario | Página |
|------------------------------|--|--------|
| | <i>I Comunicaciones</i> | |
| | Consejo | |
| 2000/C 318/01 | Declaración del Gobierno de los Países Bajos de conformidad con los artículos 5 y 97 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad | 1 |
| | Comisión | |
| 2000/C 318/02 | Tipo de cambio del euro | 4 |
| 2000/C 318/03 | Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2195 — Cap Gemini/Vodafone/JV) ⁽¹⁾ | 5 |
| 2000/C 318/04 | No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.2074 — Tyco/Mallinckrodt) ⁽¹⁾ | 6 |
| | <i>II Actos jurídicos preparatorios</i> | |
| | | |
| | <i>III Informaciones</i> | |
| | Comisión | |
| 2000/C 318/05 | Convocatoria de propuestas en el marco de un programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales que actúan principalmente en el campo de la protección del medio ambiente..... | 7 |

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

Declaración del Gobierno de los Países Bajos de conformidad con los artículos 5 y 97 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad

(2000/C 318/01)

El Gobierno de los Países Bajos tiene el honor de comunicarle lo siguiente.

Con arreglo a los artículos 5 y 97 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, los Estados miembros deben comunicar en una declaración las disposiciones legales en materia de seguridad social a las que se aplica el presente Reglamento, para que tenga conocimiento de ellas.

El Gobierno de los Países Bajos desea modificar algunos puntos de la declaración que se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 107 de 22 abril de 1987, así como completarla. Estas modificaciones, o en su caso complementos, se refieren a la entrada en vigor de una serie de leyes nuevas.

El 1 de enero de 1998, se sustituyó la Ley general de incapacidad de trabajo (AAW) por la Ley del seguro de incapacidad laboral para los autónomos (WAZ) y la Ley sobre prestaciones de incapacidad laboral para jóvenes minusválidos (Wajong).

La WAZ es un seguro obligatorio contra las consecuencias pecuniarias de una incapacidad laboral de larga duración para autónomos, profesionales autónomos, directores y accionistas importantes y cónyuges empleados. Si la prestación de la WAZ, junto con los demás ingresos familiares, son inferiores al mínimo social, puede concederse un complemento sobre la base de la Toeslagenwet.

Las aseguradas WAZ tienen derecho a una asignación prenatal durante un mínimo de 16 semanas.

La Wajong establece un nivel mínimo de subsidio para los jóvenes minusválidos. Se trata del residente que:

- el día de su 17º cumpleaños se encuentra en situación de incapacidad laboral, o
- después de dicho día se encuentra en situación de incapacidad laboral y en el año anterior fue estudiante al menos durante seis meses.

La Wajong se cita en el anexo II bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71.

El 1 de julio de 1996 entró en vigor la Ley general de supervivencia (ANW). Dicha ley regula el derecho a una prestación por supervivencia, orfandad de padre o madre y orfandad. La ANW ha sustituido a la Ley general de viudas y huérfanos (AWW). El círculo de asegurados de la ANW es similar al de la AWW.

Lo anteriormente dicho se plasma en los complementos y modificaciones siguientes:

a) *Legislaciones y regímenes a los que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Reglamento*

a) Prestaciones por enfermedad y maternidad:

se añadirá «Ley de 24 de abril de 1997 (Stb. 1997, 176), relativa al seguro contra las consecuencias pecuniarias de la incapacidad laboral de larga duración y a una prestación relativa al parto para autónomos, profesionales y cónyuges empleados (Wet arbeidsongeschiktheidsverzekering zelfstandigen)».

b) Prestaciones por invalidez:

«Ley de 11 de diciembre de 1975 (Stb. 1975, 674) sobre la fijación de un seguro general de incapacidad de trabajo (Algemene Arbeidsongeschiktheidswet)» se sustituirá por «Ley de 24 de abril de 1997 (Stb. 1997, 176), relativa al seguro contra las consecuencias pecuniarias de la incapacidad laboral de larga duración y a una prestación relativa al parto para autónomos, profesionales y cónyuges empleados (Wet arbeidsongeschiktheidsverzekering zelfstandigen)».

d) Complementos a las prestaciones de a), b) y c) en relación con la Ley sobre el desempleo:

«AAW» se sustituirá por «WAZ».

e) Prestaciones por vejez y por supervivencia

«Ley de 9 de abril de 1959 (Stb. 1959, 139) sobre un seguro general de viudas y de huérfanos (AWW), con las modificaciones introducidas desde entonces» se sustituirá por «Ley de 21 de diciembre de 1995 (Stb. 1995, 690) que regula un seguro para supervivientes (ANW)».

d) Prestaciones de que habla el artículo 78 del Reglamento

«las pensiones de orfandad previstas en la Ley de 9 de abril de 1959 (AWW)» se sustituirá por «las pensiones de orfandad previstas en la Ley de 21 de diciembre de 1995 (ANW)»; «los subsidios familiares previstos para los titulares de una pensión de viudedad en la Ley de 26 de abril de 1962 (AKW)» se sustituirá por «los subsidios familiares previstos para los titulares de una pensión de supervivencia en la Ley de 26 de abril de 1962 (AKW)».

La lista completa queda redactada entonces como sigue:

a) Legislaciones y regímenes a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Reglamento

a) Prestaciones por enfermedad y por maternidad:

- Ley de 5 de junio de 1913 (Stb. 1913, 204), por la que se regula el seguro de enfermedad de los trabajadores (Ziektewet), con las modificaciones introducidas desde entonces;
- Ley de 24 de abril de 1997 (Stb. 1997, 176), relativa al seguro contra las consecuencias pecuniarias de la incapacidad laboral de larga duración y a una prestación relativa al parto para autónomos, profesionales y cónyuges empleados (Ley del seguro de incapacidad laboral para los autónomos);
- Ley de 15 de octubre de 1964 (Stb. 1964, 392), por la que se regula el seguro de la caja de enfermedad (Ziekenfondswet);
- Ley de 14 de diciembre de 1967 (Stb. 1967, 655), sobre un seguro general por gastos especiales de enfermedad (Algemene Wet Bijzondere Ziektekosten);
- Ley de 7 de junio de 1972 (Stb. 1972, 313) sobre las medidas previstas en favor de las personas llamadas al servicio militar y las personas asimiladas, contra las consecuencias pecuniarias de incapacidad de trabajo (Wet arbeidsongeschiktheidsvoorziening militairen);

b) Prestaciones por invalidez:

- Ley de 18 de febrero de 1966 (Stb. 1966, 84) sobre el seguro de incapacidad para el trabajo (Wet op de arbeidsongeschiktheidsverzekering), con las modificaciones introducidas desde entonces;
- Ley de 7 de junio de 1972 (Stb. 1972, 313), sobre las medidas previstas en favor de las personas llamadas al servicio militar y las personas asimiladas, contra las consecuencias pecuniarias de la incapacidad de trabajo (Wet arbeidsongeschiktheidsvoorziening militairen);
- Ley de 24 de abril de 1997 (Stb. 1997, 176), relativa al seguro contra las consecuencias pecuniarias de la incapacidad laboral de larga duración y a una prestación relativa al parto para autónomos, profesionales y cónyuges empleados (Ley del seguro de incapacidad laboral para los autónomos).

c) Prestaciones por desempleo:

- Ley de 6 de noviembre de 1986 (Stb. 1986, 566) sobre un seguro de los trabajadores contra las consecuencias pecuniarias del desempleo (Werkloosheidswet);
- Ley de 6 de noviembre de 1986 (Stb. 1986, 565) sobre la adopción de una prestación para trabajadores por cuenta ajena mayores y parcialmente desempleados en situación de incapacidad laboral cuyo derecho al subsidio sobre la base de la Ley sobre desempleo ha finalizado (Wet Inkomensvoorziening oudere en gedeeltelijk arbeidsongeschikte werkloze werknemers) en su versión actualmente vigente;
- Ley de 11 de junio de 1987 (Stb. 1987, 281) sobre la adopción de una prestación para trabajadores por cuenta propia mayores y parcialmente desempleados en situación de incapacidad laboral cuyos ingresos son permanentemente inferiores al mínimo social y, a consecuencia de ello, han abandonado la empresa o la actividad (Wet Inkomensvoorziening oudere en gedeeltelijk arbeidsongeschikte gewezen zelfstandigen) en su versión actualmente vigente.

d) Complementos a las prestaciones de a), b) y c) en relación con la Ley del desempleo:

- Ley de 6 de noviembre de 1986 (Stb. 1986, 562) sobre la concesión de subsidios, hasta alcanzar el mínimo social relevante, a aquellos que reciben prestaciones en base a la WW, la ZW, la WAZ, la WAO y la Wet arbeidsongeschiktheidsvoorziening militairen (Toeslagenwet);

- e) Prestaciones por vejez y por supervivencia:
- Ley de 31 de mayo de 1956 (Stb. 1956, 281) sobre un seguro general de vejez (AOW), con las modificaciones introducidas desde entonces;
 - Ley de 21 de diciembre de 1995 (Stb. 1995, 690) que regula un seguro para supervivientes (ANW);
 - Reglamento de pensión de la mutua general de los mineros de las minas de hulla de Limburgo (Algemeen Mijnwerkersfonds);
- f) Prestaciones familiares:
- Ley de 26 de abril de 1962 (Stb. 1962, 160) referente a las disposiciones legales sobre un seguro general, que cubra a toda la población y obligatorio, sobre los subsidios familiares (AKW), con las modificaciones introducidas desde entonces;
- b) *Prestaciones mínimas de que habla el artículo 50 del Reglamento*
- Ninguna
- c) *Prestaciones de que habla el artículo 77 del Reglamento*
- los subsidios familiares previstos en la Ley de 26 de abril de 1962 (AKW).
- d) *Prestaciones de que habla el artículo 78 del Reglamento*
- las pensiones de orfandad previstas en la Ley de 21 de diciembre de 1995 (ANW);
 - los subsidios familiares previstos para los titulares de una pensión de supervivencia en la Ley de 26 de abril de 1962 (AKW)
-

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

6 de noviembre de 2000

(2000/C 318/02)

| | | | |
|---------------|---|--------|-----------------------------------|
| 1 euro | = | 7,4508 | coronas danesas |
| | = | 340 | dracmas griegas |
| | = | 8,5668 | coronas suecas |
| | = | 0,5995 | libras esterlinas |
| | = | 0,8667 | dólares estadounidenses |
| | = | 1,3283 | dólares canadienses |
| | = | 92,86 | yenes japoneses |
| | = | 1,5252 | francos suizos |
| | = | 7,977 | coronas noruegas |
| | = | 74,06 | coronas islandesas ⁽²⁾ |
| | = | 1,6425 | dólares australianos |
| | = | 2,163 | dólares neozelandeses |
| | = | 6,5163 | rands sudafricanos ⁽²⁾ |

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2195 — Cap Gemini/Vodafone/JV)**

(2000/C 318/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 26 de octubre de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa francesa Cap Gemini SA (Cap Gemini) y la empresa británica Vodafone Group plc (Vodafone), adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de una empresa común de nueva creación mediante la adquisición de acciones.
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
 - Cap Gemini: servicios de consultoría y profesionales relacionados con la tecnología de la información.
 - Vodafone: operadora de redes de telecomunicación móviles y suministros de servicios de telecomunicaciones relacionados con las mismas, incluido el suministro de portales WAP (wireless application protocol).
 - JV: empresa que inicia actividades destinadas a la construcción y explotación de mercados de empresa a empresa (B2B) activados a través de línea digital móvil.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia COMP/M.2195 — Cap Gemini/Vodafone/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.2074 — Tyco/Mallinckrodt)**

(2000/C 318/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 28 de septiembre de 2000, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M2074. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

III

*(Informaciones)***COMISIÓN****Convocatoria de propuestas en el marco de un programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales que actúan principalmente en el campo de la protección del medio ambiente***(2000/C 318/05)*

De conformidad con la Decisión 97/872/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1997, la Comisión invita a las organizaciones no gubernamentales europeas que ejerzan su actividad en la totalidad o en una parte de los Estados miembros y de los países vecinos de la Unión Europea, a presentar propuestas para obtener una contribución financiera. Se trata de cubrir con ella los gastos inherentes a la realización de las actividades que figuren en el programa de trabajo anual correspondiente. Las organizaciones solicitantes deberán ejercer su actividad a escala europea: en principio, su estructura y sus actividades deberán abarcar varios países europeos.

La solicitud de financiación en el marco de esta convocatoria de propuestas excluye toda otra solicitud de financiación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

El apoyo financiero de esta convocatoria de propuestas (supeditado a la disponibilidad de fondos) se concederá a actividades que presenten un interés comunitario, contribuyan de forma significativa al desarrollo y a la aplicación de la política y de la legislación comunitaria sobre medio ambiente y se ajusten a los principios que sustentan el V programa de medio ambiente.

El porcentaje de la ayuda comunitaria no rebasará en principio un 50 % del presupuesto previsto para cubrir las actividades y los costes administrativos del programa de trabajo anual de las organizaciones seleccionadas.

La selección de los beneficiarios se hará sobre la base de los criterios que figuran en la carpeta de información relativa a la presente convocatoria de propuestas y dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias.

El procedimiento para la tramitación de una solicitud es el siguiente:

- recibo, registro y acuse de recibo de la Comisión,
- evaluación por los servicios de la Comisión,
- formulación de la decisión final y comunicación de la misma al solicitante.

La decisión de la Comisión es inapelable.

El procedimiento en su conjunto es estrictamente confidencial. En caso de aprobación por la Comisión, ésta y el candidato firmarán un contrato único que comprenderá el conjunto de las actividades cofinanciadas (importe expresado en euros).

La carpeta de información relativa a esta convocatoria de propuestas, que incluye información detallada sobre los criterios de admisión de las organizaciones y los trámites pertinentes para la presentación de solicitudes, puede pedirse por escrito (preferentemente por fax) a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Medio Ambiente
Secretariat
Unidad ENV.R.4
BU-9 0/10
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 95 60.

Puede asimismo recibirse a través del sitio web de la Comisión en la siguiente dirección:

http://europa.eu.int/comm/environment/funding/intro_en.htm

El plazo para la presentación de propuestas concluirá el 15 de enero de 2001.